Resolución No. 022-GADM-AA-CM-2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE ANTONIO ANTE

CONSIDERANDO:

Que, el Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay.

Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades;

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el Artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador estipula que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios; entre otros:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Que, el literal 1) del numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentre debidamente motivados se considerarán nulos;

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia y eficiencia;

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…;

Que, el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador dice que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica;

Que, el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas; tales como la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales, y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones.

Que, el literal a) del Artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: el desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria;

Que, el Artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados…;

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el literal d) del Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal; entre otras:
d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

Que, el Artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice que el derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el Artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.

Que, el Artículo 305 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice que los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como, otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios.

Que, el Artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados barriales o parroquiales urbanos de manera permanente. Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal directa y secreta de todos los pobladores empadronados en cada barrio o parroquia urbana.

Que, el Artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Segunda Reforma de la Ordenanza que Conforma y Regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en el Cantón Antonio Ante;

Que, de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Registro, Organización y Funcionamiento de los Consejos Barriales y Parroquiales del cantón Antonio Ante (1° Reforma), se ha cumplido con todos los requisitos establecidos a efectos de Aprobar el Estatuto y Obtener la Personalidad Jurídica, del barrio San José de la parroquia Atuntaqui, cantón Antonio Ante;

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVE:

Artículo 1.- Sobre la base de los Considerandos, es decir, a las Disposiciones Constitucionales, legales y ordenanciales antes esgrimidas, se desprende que el Consejo Barrial San José, ha dado cumplimiento a lo estipulado en el ordenamiento jurídico pertinente, en esa virtud, el Concejo Municipal en Pleno, en la sesión del día jueves 12 de octubre del 2017, RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, aprobar el Estatuto y Otorgar la PERSONALIDAD JURÍDICA, a favor del Consejo Barrial San José de la parroquia Atuntaqui, cantón Antonio Ante.

Artículo 2.- Que la Secretaría General del Concejo Municipal de Antonio Ante, haga llegar un ejemplar en original de la presente Resolución en la persona del Presidente del Consejo Barrial San José;

Artículo 3.- Que la Secretaría General del Concejo Municipal de Antonio Ante, se digne correr traslado con la presente Resolución, a la Dirección de Gestión del Desarrollo, para que esta Dirección proceda de conformidad a lo estipulado en el literal f) del artículo 13 de la Primera Reforma de la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Registro, Organización y Funcionamiento de los Consejos Barriales y Parroquiales del Cantón Antonio Ante; y,

Artículo 4.- Que a través de la Secretaria General del Concejo Municipal de Antonio Ante, se publique la presente Resolución en el dominio Web Institucional.

Comuníquese y Cúmplase.- Dado en Atuntaqui, a los 12 días del mes de octubre del año 2017.

La Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante que CERTIFICA.

CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM ANTONIO ANTE
SECRETARIA

Ab. María Esther Espinosa Prado
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO GADM-AA

ESTATUTO DEL CONSEJO BARRIAL URBANO DE SAN JOSÉ DE LA PARROQUIA ATUNTAQUI, CANTÓN ANTONIO ANTE

CAPÍTULO 1
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1. CONSTITUCIÓN.- Se constituye el CONSEJO BARRIAL URBANO DE SAN JOSÉ DE LA PARROQUIA ATUNTAQUI, CANTÓN ANTONIO ANTE, con domicilio en el barrio del mismo nombre, conforme a lo establecido en la Ordenanza No. 063-GADM-AA-2016, que Conforma y Regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en el Cantón Antonio Ante, Segunda Reforma, en el Artículo 102 que dice: *"Se crearán los consejos barriales en cada parroquia urbana del cantón Antonio Ante, con las características y facultades establecidas en el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; además a la normativa reglamentaria que se cree para el efecto"*. En adelante el Consejo Barrial.

Art. 2. PERSONALIDAD JURÍDICA: El Consejo Barrial es una persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones, con autonomía administrativa y financiera, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 104 de la Segunda Reforma de la Ordenanza que Conforma y Regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en el Cantón Antonio Ante: *"Todas las organizaciones barriales, comunitarias, consejos barriales y parroquiales serán personas jurídicas de derecho público, con todas las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana"*.

Art. 3. RÉGIMEN LEGAL: El Consejo Barrial se sujeta a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD, la Ordenanza No. 063-GADM-AA-2016, que Conforma y Regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en el Cantón Antonio Ante, Segunda Reforma, y la Ordenanza Sustitutiva No. 070-GADM-AA-2017, que Regula el Registro, Organización y Funcionamiento de los Consejos Barriales y Parroquiales del Cantón Antonio Ante, Primera Reforma; y, demás leyes conexas respetando su jerarquía.

Art. 4. JURISDICCIÓN: El Consejo estará circunscrito dentro de los límites del Barrio Urbano "San José", de la Parroquia de Atuntaqui, según lo determinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante.

Art. 5. DOMICILIO: El domicilio del Consejo Barrial será su sede, ubicada en la parroquia Atuntaqui, Barrio San José, calle Río Amazonas y calle Santa Rosa.

Art. 6. PROHIBICIÓN: De acuerdo a su naturaleza y objetivos, el Consejo Barrial no podrá intervenir en actividad de carácter político, racial, religioso y/o sindical.

CAPÍTULO 2
VISIÓN, MISIÓN Y OBJETIVOS

Art. 7. VISIÓN: El Consejo obtendrá, en el futuro, un desarrollo comunitario, para cumplir las exigencias y necesidades de la sociedad del Barrio "San José", en cada uno de sus Sectores: San José, San Carlos, La Dolorosa, Santa Rosa, y Santa Rosa del Moras, con la ayuda de Dios, el trabajo mancomunado de sus representantes, conjuntamente con las organizaciones y sus habitantes, en coordinación con las Autoridades locales, provinciales y nacionales, para que se convierta en un ejemplo de progreso en el cantón.

Art. 8. MISIÓN: El Consejo es un ente participativo y de coordinación que ejercerá la democracia directa en sus resoluciones con el fin de conseguir el desarrollo general y colectivo del Barrio "San José", por medio de una adecuada Planificación Estratégica, ejerciendo total respeto a los principios de igualdad, deliberación pública, control popular, solidaridad, interculturalidad y participación ciudadana.

Art. 9. OBJETIVOS:

a. **Objetivo General:** El Consejo tiene como objetivo general trabajar por el adelanto del Barrio "San José" y el bienestar de sus moradores, en un ambiente de igualdad, civismo, confraternidad y participación ciudadana.

b. **Objetivos específicos:** Son objetivos específicos del Concejo Barrial los siguientes:

1. Incluir en sus actividades a todos los moradores del barrio, promoviendo el sentimiento de asociación y manteniendo las mejores relaciones de unión, amistad y progreso mutuo, propendiendo además al bienestar, progreso y superación de sus ciudadanos;
2. Lograr una integración fraternal entre sus miembros con el fin de obtener un liderazgo marcado en un espíritu de entendimiento y así formar miembros con responsabilidad, ética, sensibilidad social y sentido de pertenencia;
3. Gestionar y hacer cumplir a las autoridades, en los diferentes niveles de gobierno, en especial al GAD MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE, la ejecución de obras y proyectos que permitan elevar la calidad de vida de todos los moradores del barrio, y promover su bienestar, progreso y superación, a través de los presupuestos participativos;
4. Realizar actos culturales, deportivos, sociales, para conseguir la superación integral de todos los moradores del barrio, en particular de nuestra niñez, juventud y adulto mayor;
5. Fomentar el sentimiento de civismo y respeto a los valores patrios;
6. Cultivar los valores humanos que ayuden a todos los moradores a ser mejores ciudadanos;
7. Organizar diferentes actividades que conlleven a la solución de problemas como por ejemplo: salud, educación, seguridad, movilidad, ambiente, o de otro tipo, y, si es necesario, en coordinación con las autoridades.

CAPÍTULO 3
ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 10. ESTRUCTURA: Los organismos del Consejo Barrial son:

1. La Asamblea General Barrial;
2. El Consejo Barrial; y,
3. Las Comisiones que se crearen a nivel interno.

ASAMBLEA GENERAL BARRIAL

Art. 11. LA ASAMBLEA GENERAL BARRIAL: La Asamblea General Barrial, es la máxima autoridad del Barrio "San José", estará conformada por el Consejo Barrial, las Directivas de los sectores y por todos los moradores del Barrio. Sesionará de manera ordinaria y extraordinaria. La presidirá el Presidente/a, del consejo barrial y en caso de ausencia de éste, lo hará el Vicepresidente/a. Las decisiones de la Asamblea son obligatorias y de fiel cumplimiento, siempre que no se contrapongan al presente Estatuto, el Reglamento interno que se creare, y demás leyes legalmente establecidas en nuestro país.

Art. 12. SESIONES: La Asamblea General Barrial sesionará ordinariamente cada *cuatro* meses mediante convocatoria del Presidente/a del Consejo Barrial; y, extraordinariamente, por convocatoria del Presidente/a o a solicitud de una tercera parte de los miembros activos/as del Consejo Barrial, lo harán por escrito y especificando el motivo del pedido; cuyas convocatorias se la realizarán por escrito a los representantes de las organizaciones sociales en general y a través de perifoneo o cualquier otro medio de difusión, para los moradores del barrio.

Art. 13. QUÓRUM.- Para que una sesión se instale deberá tener un cuórum con la mitad más uno de los miembros convocados por escrito, en concordancia con el Art. 15 de este Estatuto, más los asistentes de la comunidad en general. En caso de no haber el cuórum reglamentario a la hora señalada en la convocatoria, las sesiones iniciarán media hora después y se constituirán con el número de asistentes presentes, siempre y cuando este particular conste en la convocatoria, y sus resoluciones serán de carácter obligatorio para todos.

Art. 14. DECISIONES Y/O RESOLUCIONES: Las decisiones y/o resoluciones de la Asamblea General Barrial se validarán con el voto de la mayoría de los asistentes, salvo el caso de reforma del Estatuto o disolución para lo que se requerirá una mayoría calificada de las dos terceras partes de la totalidad de asistentes a la Asamblea General Barrial; en caso de empate en la votación, el Presidente/a dirime.

Art. 15. CONVOCATORIA: La convocatoria a Asamblea General Barrial ordinaria se la realizará con 72 horas (3 días) de anticipación y la extraordinaria se la realizará con 24 horas de anticipación, en los dos casos mediante notificación escrita a los representantes de todos los sectores y organizaciones sociales, deportivas, productivas, religiosas, etc., y a la

población, en general, a través de correo electrónico, perifoneo u otros medios. En las citadas convocatorias se indicará la fecha, hora, lugar y los puntos del orden del día a tratar.

Art. 16. ACTAS: Las actas de las sesiones de la Asamblea General Barrial serán suscritas por el Presidente/a de Asamblea, o por quien lo subrogue, y el Secretario/a del Consejo Barrial. Las resoluciones que tome la Asamblea serán de inmediata aplicación, y las actas de las sesiones se aprobarán en la siguiente sesión de la asamblea

Art. 17. ATRIBUCIONES.- Son atribuciones de la Asamblea General Barrial, entre otras:

1. Adoptar las resoluciones y medidas para la buena marcha de la institución;
2. Priorizar las obras que, a través del Presupuesto Participativo Municipal, beneficien al Barrio;
3. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos y demás disposiciones propias e inherentes del Consejo Barrial;
4. Analizar y aprobar las reformas al estatuto, en dos sesiones distintas;
5. Analizar y aprobar el reglamento interno y otros reglamentos necesarios;
6. Elegir a los miembros del Consejo Barrial y las Comisiones especiales, una comisión de fiscalización y disciplinaria. Mismas que no forman parte de la directiva y sus atribuciones y competencias estarán descritas en el reglamento interno.
7. Nombrar a los miembros honorarios/as, a pedido del Consejo Barrial;
8. Exigir el cumplimiento de las resoluciones y la planificación previstos por el Consejo Barrial;
9. Conocer y aprobar las solicitudes del Consejo Barrial;
10. Conocer y resolver, en última instancia, los casos que le sean sometidos a su consideración;
11. Conocer sobre remociones o renuncias de los miembros del Consejo Barrial;
12. Conocer, analizar y aprobar el Plan de Trabajo, elaborado por el Consejo Barrial;
13. Resolver la disolución del Consejo;
14. Disponer que se realice auditorías de los recursos económicos y financieros del Consejo Barrial, en el momento que se considere pertinente, a pedido de la comisión especial de fiscalización;
15. Conocer, sustanciar y resolver los informes de las comisiones especiales que sean puestos a su conocimiento;
16. Aprobar la compra-venta e hipoteca de bienes inmuebles del y para el Consejo Barrial;
17. Conocer el Informe Anual de gestión del Consejo Barrial;
18. Conocer sobre los aportes voluntarios al Consejo Barrial; y,
19. Las demás que establece el Estatuto y la ley de la materia.

CAPÍTULO 4
MIEMBROS DEL CONSEJO, DEBERES Y DERECHOS

Art. 18. CLASIFICACIÓN: Los miembros del Consejo Barrial se clasifican en:

1. Activos/as
2. Honorarios/as.

Art. 19. ACTIVOS/AS: Son todos los representantes del barrio legalmente elegidos en Asamblea Barrial, previa posesión por las Autoridades de GADM-AA.

Art. 20. HONORARIOS/AS: Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que hubieren prestado o presten servicios relevantes al barrio y que, ha pedido del Consejo y aprobación de la Asamblea Barrial, se considere otorgar esta dignidad. Asistirán a la sesión con voz cuando fueren convocados por el Presidente/a del Consejo Barrial.

Art. 21. REQUISITOS: Para ser miembro del Consejo se requiere:

1. Ser Mayor de edad;
2. Residir por más de dos años consecutivos, en el Barrio "San José"; o tener una propiedad en el barrio;
3. Ser ecuatoriano de nacimiento o por naturalización, o ser extranjero, si cumple con todos los requisitos legales establecidos en ordenamiento jurídico interno;
4. No tener antecedentes penales;
5. Haber ganado las elecciones; y,
6. Estar debidamente acreditado.

Art. 22. PÉRDIDA: La calidad de miembro del Consejo Barrial se pierde por las siguientes causas:

1. Fallecimiento;
2. Renuncia voluntaria, debidamente aceptada;
3. Destitución o expulsión, luego de que el o los miembros hayan tenido derecho a su defensa y se haya observado el debido proceso; y,
4. Trasladar definitivamente su domicilio civil a otro lugar.

Art. 23. DEBERES Y OBLIGACIONES: Son deberes de los miembros del Concejo Barrial:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley;
2. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y más disposiciones que emanen del Consejo Barrial y de la Asamblea General;
3. Cumplir fielmente los objetivos que persigue el Consejo Barrial;
4. Fomentar la solidaridad, civismo y fraternidad entre sus miembros y de éstos con la población;

5. Asistir puntualmente a las sesiones;
6. Cumplir las comisiones que le fueren encomendadas; y,
7. Rendir cuentas a la Asamblea Barrial.

Art. 24. DERECHOS: Son derechos de los miembros del Consejo Barrial:

1. Participar con voz y voto en las deliberaciones de las sesiones, ordinarias o extraordinarias;
2. Elegir y ser elegido para los cargos rectores;
3. Realizar propuestas, planes, programas, proyectos, que contribuyan al desarrollo institucional y del barrio;
4. Pedir por escrito información de la gestión administrativa y financiera al Presidente/a del Consejo Barrial:
5. Desempeñar fielmente las comisiones encomendadas; y,
6. Los demás que determinen este Estatuto y sus reglamentos.

Art. 25. PROHIBICIONES: Se prohíbe a los miembros del Consejo Barrial:

1. Disponer arbitrariamente de los bienes y valores a nombre y representación del Consejo Barrial, sin la debida autorización;
2. Tener una conducta pública inadecuada, con respecto al buen nombre del Consejo Barrial y de sus miembros;
3. Injuriar o agredir de palabra u obra a los miembros del Consejo o a terceros;
4. Utilizar arbitrariamente o indebidamente los bienes pertenecientes al Consejo Parroquial y/ o del barrio;
5. Realizar actos inmorales de cualquier naturaleza en ejercicio de las actividades del Consejo Barrial; y,
6. Realizar proselitismo político dentro del Consejo Barrial.

CONSEJO BARRIAL DE SAN JOSÉ

Art. 26. AUTORIDAD EJECUTIVA: El Consejo Barrial es la autoridad ejecutiva del BARRIO San José. Está conformada por las dignidades, elegidos por votación universal, directa, nominal o secreta, en Asamblea Barrial.

Art. 27. El Consejo Barrial está constituido por:

1. Presidente/a,
2. Vicepresidente/a,
3. Secretario/a,
4. Tesorero/a, y
5. Tres vocales principales, con sus respectivos suplentes.

Art. 28. PERÍODO: Los miembros del Consejo Barrial durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un periodo más sea consecutivo. Para optar por estas dignidades se requiere estar en goce de sus derechos.

Art. 29. SESIONES: Tendrá las siguientes clases de sesiones:

a. Ordinaria.
b. Extraordinaria.

Sesión Ordinaria: El Consejo Barrial sesionará en la primera semana de cada mes, de acuerdo a la convocatoria con su respectivo Orden del Día.

Sesión Extraordinaria: El Consejo Barrial se reunirá cuando convoque el Presidente/a o a petición de la tercera parte de sus miembros, con sus respectivas firmas. , de acuerdo a la convocatoria con su respectivo Orden del Día.

Art. 30. CONVOCATORIA: Las sesiones ordinarias se las realizará con 48 horas de anticipación, y las extraordinarias con 24 horas de anticipación, dichas convocatorias se lo hará por escrito en las que se hará constar el orden del día. Las convocatorias las hace el Presidente/a, a través de la secretaría.

Art. 31. ATRIBUCIONES: Son atribuciones del Consejo Barrial:

1. Cumplir y hacer cumplir los objetivos del Estatuto, reglamentos y resoluciones de la Asamblea Barrial;
2. Establecer los lineamientos administrativos y operativos del Consejo Barrial, previstos en el plan de trabajo;
3. Proponer reformas al Estatuto y sus reglamentos, según sea procedente y necesario;
4. Presentar propuestas de proyectos para su aprobación en la Asamblea Barrial;
5. Elaborar el Plan de trabajo para su aprobación en la Asamblea Barrial y velar por su ejecución;
6. Mantener relaciones y coordinar actividades con otras instituciones afines;
7. Autorizar al Presidente/a la contratación del personal necesario para cumplir los objetivos de la institución;
8. Gestionar la asignación de recursos en el presupuesto participativo para el barrio ante las Autoridades cantonales y gestionar recursos ante otras entidades Gubernamentales o no Gubernamentales nacionales e internacionales;
9. Designar las comisiones ocasionales que se requieran de entre sus miembros.
10. Autorizar al Presidente/a la suscripción de Convenios y/o Alianzas Estratégicas;
11. Aprobar y firmar los Acuerdos y resoluciones;
12. Conocer y resolver los asuntos que se sometan a su consideración
13. Cumplir las facultades que le sean delegadas por la Asamblea Barrial y expedir las resoluciones según sean pertinentes;
14. Analizar y aprobar los reglamentos que sean necesarios, en una sola sesión;

15. Solicitar a la comisión de fiscalización que se audite los recursos económicos y financieros del Consejo Barrial en el momento que se considere pertinente; y
16. Ejercer las demás atribuciones y deberes de conformidad a lo estipulado en la ley de la materia, este Estatuto y los Reglamentos.

PRESIDENTE/A DEL CONSEJO

Art. 32. ATRIBUCIONES.- Son atribuciones del Presidente/a:

1. Representar legalmente al Consejo Barrial, administrativa, judicial y extrajudicialmente;
2. Convocar y dirigir las sesiones, ordinarias y extraordinarias, de la Asamblea y del Consejo Barrial;
3. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto reglamentos y resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Barrial;
4. Firmar, junto con el Secretario/a, las comunicaciones, libro de actas y otros documentos del Consejo Barrial;
5. Formular a la Asamblea Barrial, proyectos de reforma al Estatuto;
6. Presentar informes de su administración y gestión a sus miembros y a la Asamblea Barrial cada 4 meses;
7. Firmar convenios con otras instituciones, Públicas y/o Privadas Gubernamentales o no Gubernamentales, previa autorización de sus miembros del Consejo;
8. Administrar y organizar los bienes del Consejo Barrial, como de aquellos que se les fueran asignados en función de su atribución y la Ley y el Reglamento Interno;
9. Supervisar y controlar el movimiento económico de la tesorería;
10. Ser el portavoz de la Organización en los actos públicos y privados;
11. Convocar a elecciones según el presente Estatuto y su reglamento;
12. Velar por el cumplimiento del Plan de Trabajo aprobado por la Asamblea;
13. Responsabilizase de los bienes muebles e inmuebles del Concejo Barrial;
14. Las demás que se le asigne de conformidad a la Ley y el presente estatuto.

VICEPRESIDENTE/A

Art. 33. ATRIBUCIONES: El Vicepresidente/a subroga al Presidente/a en caso de falta temporal o definitiva con las mismas atribuciones de éste. Además, son sus atribuciones, las que le delegue el Presidente/a.

SECRETARIO/A

Art. 34. ATRIBUCIONES: Le corresponde al Secretario/a:

1. Llevar el libro de actas;
2. Suscribir las convocatorias para la Asamblea, Consejo Barrial, previa disposición del Presidente/a;

3. Firmar conjuntamente con el Presidente/a las actas, las comunicaciones, las resoluciones, etc., inherentes al Consejo Barrial y a la Asamblea General;
4. Dar el trámite correspondiente a las resoluciones de la Asamblea, Consejo Barrial, para su fiel cumplimiento;
5. Mantener de forma ordenada el archivo del Consejo Barrial;
6. Llevar la nómina de todos los miembros de la organización con sus respectivos datos personales;
7. Tener actualizado la lista de presidentes y/o representantes de los clubes, sectores y organizaciones sociales del barrio y,
8. Las demás inherentes a su cargo.

TESORERO/A

Art. 35. RESPONSABILIDAD: El Tesorero/a es el responsable del manejo financiero y económico del Consejo Barrial.

Art. 36. ATRIBUCIONES: Son atribuciones del Tesorero/a:

1. Llevar en forma correcta la contabilidad del Consejo Barrial;
2. Responsabilizarse de los recursos económicos del Consejo Barrial;
3. Realizar los pagos que correspondan, previa autorización del Presidente/a;
4. Elaborar los informes económicos correspondientes;
5. Entregar el o los informes que le soliciten, previa autorización del Presidente/a;
6. Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles del Consejo, siendo responsable de los mismos conjuntamente con el Presidente/a;
7. Firmar de conjunta con el Presidente/a en la cuenta bancaria; y,
8. Las demás que establece este Estatuto, Reglamento y la ley de la materia.

VOCALES

Art. 37. ATRIBUCIONES.- Los vocales serán tres (3). Su principal atribución es colaborar con el Consejo Barrial en la elaboración de proyectos, propuestas y programas a favor de la institución; además:

1. Concurrir a las sesiones que fueren convocados;
2. Entregar informes de las gestiones realizadas;
3. Es atribución de los vocales suplentes remplazar a sus principales previa convocatoria por parte del Presidente/a; y
4. Las demás que le asigne la Asamblea, y el Consejo Barrial.

COMISIONES

Art. 38. COMISIONES: Las Comisiones serán designadas por el Consejo Barrial a excepción de la comisión de fiscalización y disciplinaria las que serán elegidas por la Asamblea, para que coadyuven a lograr la ejecución de sus objetivos generales y específicos.

tendrán una duración de dos años en el cargo y sus miembros podrán ser relegidos por los periodos que el Consejo Barrial creyera pertinente; a futuro podrán crearse las comisiones necesarias para una mejor consecución de sus objetivos

Art. 39. INTEGRACIÓN: Las Comisiones están integradas por tres (3) miembros que serán elegidos por el Consejo Barrial, por el periodo de dos años y podrán ser reelegidos; de entre sus integrantes se elegirá su Presidente/a y su Secretario/a.

Art. 40. CLASIFICACIÓN: Las Comisiones son:

1. Permanentes;
2. Ocasionales; y,
3. Especiales.

Art. 41. PERMANENTES: Son permanentes las comisiones que se organizan para los siguientes asuntos:

1. Social, Deportivo y Cultural,
2. Planificación, Presupuesto y Finanzas.
3. Gestión y proyectos,

Art. 42. OCASIONALES: Por resolución del Consejo Parroquial se crearán el número de comisiones ocasionales que se consideren necesarias.

Art. 43. ESPECIALES: Son comisiones especiales las que cree la Asamblea General Barrial, mismas que no formarán parte del Consejo Barrial y gozaran de autonomía, sus funciones estarán descritas en el reglamento interno.

Art. 44. ATRIBUCIONES: La organización, funcionamiento y las atribuciones de las Comisiones se establecen en el Reglamento.

Art. 45. SUBROGACIONES: En caso de subrogación, temporal o definitiva, a alguna de las autoridades barriales, se procederá de la siguiente manera:

A falta del Presidente/a, el Vicepresidente/a;
A falta del Vicepresidente/a de manera definitiva, lo elegirá, previa convocatoria, la Asamblea Barrial, en un plazo no mayor a treinta días;
A falta de Tesorero/a y Secretario/a, de manera definitiva, lo elegirá, previa convocatoria, la Asamblea Barrial, en un plazo no mayor a treinta días;
A falta de Vocales Principales, su Suplente;
A falta de Vocales Suplentes, se elegirán, previa convocatoria, en Asamblea Barrial, en un plazo no mayor a treinta días; y,
A falta de un miembro de una comisión, de manera definitiva, se lo elegirá, previa convocatoria, en Asamblea Barrial, en un plazo no mayor a treinta días.

CAPÍTULO 5
RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 46. PATRIMONIO: El patrimonio del Consejo Barrial está constituido por:

1. Las asignaciones, donaciones o legados que, a cualquier título, reciba, con beneficio de inventario,
2. Los bienes muebles e inmuebles existentes y las que, a cualquier título, adquiera,
3. Las subvenciones que reciba de instituciones públicas o privadas, Gubernamentales o no Gubernamentales, nacionales o extranjeras,
4. Las aportaciones voluntarias que hiciere cualquier persona natural o jurídica;
5. El producto de la autogestión que realice el Consejo;
6. Las donaciones a título gratuito, recursos económicos que serán invertidos en los proyectos y planes barriales y comunitarios de su respectiva jurisdicción territorial;
7. Los recursos provenientes de los planes, programas y/o proyectos.
8. Los recursos y los objetos materiales que se hayan obtenido por eventos deportivos, sociales, culturales, etc.

Art. 47. DESTINO: Los recursos económicos institucionales existentes y futuros serán depositados en una institución financiera, en una cuenta bancaria a nombre del Consejo Barrial de "San José", parroquia Atuntaqui, Cantón Antonio Ante, cuya finalidad es que se pueda hacer gestión administrativa y financiera, en concordancia con el Art. 36 numeral 7 del presente estatuto.

CAPÍTULO 6
ELECCIONES

Art. 48. REGLA GENERAL: Las elecciones a las diferentes dignidades del Consejo Barrial se realizarán por votación universal, directa y de manera nominal o secreta según la decisión de la Asamblea Barrial; a futuro las elecciones se realizarán conforme lo establezca el Reglamento. El período de elección será de dos años y podrán ser relegidos por una sola vez, de manera consecutiva, o no consecutiva.

Para optar por las dignidades previstas en este Estatuto se requiere estar en goce de los derechos.

Art. 49. No podrán ser candidatos y ejercer las funciones de miembros del Consejo Barrial quienes se encuentren incursos en inhabilidades prescritas en el Código de la Democracia y su Reglamento, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización y demás leyes conexas; además, quienes hayan recibido sanciones graves por parte del Consejo Barrial y/o la Asamblea Barrial, hasta por un periodo de cuatro años.

CAPÍTULO 7
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 50. CLASIFICACIÓN: El Consejo Barrial tiene como régimen disciplinario:

1. Los reconocimientos, y
2. Las sanciones.

Art. 51. RECONOCIMIENTOS: Los reconocimientos a los miembros del Consejo Barrial serán aquellos que establece su Reglamento.

Art. 52. SANCIONES: Las sanciones aplicables a los miembros del Consejo Barrial, podrán ser única y exclusivamente de carácter administrativo, previo a un justo y racional procedimiento, garantizando el debido proceso, el cual dará inicio posterior al cometimiento de cualquiera de las faltas disciplinarias establecidas en el presente Estatuto y/o su Reglamento. En todo momento se garantizará el derecho a la defensa.

Art. 53. DEFINICIÓN DE FALTA DISCIPLINARIA: A fin de mantener la disciplina entre los miembros del consejo Barrial, se define como falta disciplinaria a toda acción u omisión que no sea producto de caso fortuito o fuerza mayor, imputable, tipificada y sancionada de acuerdo al Estatuto y/o su Reglamento Interno, con la cual se viola el deber de cumplimiento, que no esté calificada como delito, cometida por cualquiera de los miembros del Consejo Barrial, sean estos activos o se encuentren con suspensión temporal de su cargo.

En lo referente a la prescripción de las faltas y sanciones disciplinarias se sujetará a lo estipulado en el respectivo Reglamento Interno.

Art. 54. FACULTAD SANCIONADORA Y COMPETENCIA: El Presidente/a del Consejo Barrial se encuentra envestido de autoridad para conocer y resolver la sanción correspondiente por las faltas, leves y graves, cometidas por los integrantes del Consejo Barrial que han quebrantado el deber de cumplimiento.

En caso que se impute una falta disciplinaria leve o grave al Presidente/a del Consejo, le corresponderá conocer y resolver a la Asamblea General Barrial quien también goza de autoridad superior para resolver faltas disciplinarias en especial las atribuidas al Presidente/a del Consejo o cuando este último se encuentre impedido legalmente para el efecto.

Las faltas muy graves le corresponderán conocer y sancionar, exclusivamente, a la Asamblea General Barrial.

Art. 55. EXPEDIENTE: En el caso del cometimiento de faltas disciplinarias graves y muy graves, previo a que la autoridad con facultad sancionadora conozca, sustancie y resuelva la misma; la Comisión Disciplinaria deberá elaborar el respectivo expediente y un informe el cual pasará a conocimiento del señor Presidente del Consejo Barrial o a la Asamblea General Barrial según corresponda para su análisis y resolución.

Art. 56. INVESTIGACIÓN: La investigación de las faltas disciplinarias graves y muy graves las realizará la Comisión Disciplinaria a pedido de cualquiera de los miembros del Consejo Barrial, siempre y cuando la petición se lo realice por escrito y se fundamente y exponga de manera clara los indicios del cometimiento de la falta disciplinaria, escrito que será analizado por la comisión Disciplinaria y en base a aquello, mediante informe, resolverá dar inicio a la investigación o resolverá su archivo.

Art. 57. JUSTIFICACIÓN: Las faltas disciplinarias leves se clasifican en las siguientes:

1. Justificadas.
2. Injustificadas

JUSTIFICADAS: El interesado presentará los justificativos legales de los cuales se crea asistido, en el término de cinco (5) días ante el Presidente/a del Consejo Barrial, los cuales se contabilizan desde la notificación que le hiciere este último para que ejerza su derecho a la defensa;

INJUSTIFICADAS: será objeto de sanción.

Art. 58. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS: Los miembros Activos del Consejo Barrial con sus acciones u omisiones pueden incurrir en las siguientes faltas disciplinarias:

1. Faltas Leves,
2. Faltas Graves, y
3. Faltas Muy Graves.

Art. 59. FALTAS LEVES: Las faltas disciplinarias leves serán sancionadas con amonestación escrita comunicada debidamente al infractor.

Son faltas disciplinarias leves:

a. La inasistencia injustificada a dos sesiones sean ordinarias o extraordinarias;
b. La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones del Consejo y de la Asamblea General Barrial;
c. Incumplimiento o negligencia en las funciones, delegaciones o tareas encomendadas por el Consejo Barrial o la Asamblea General Barrial; y,
d. Las demás que se aprobaren a través del Reglamento Interno.

Art. 60. FALTAS GRAVES: Las faltas disciplinarias graves serán sancionadas con suspensión temporal del cargo de uno a tres meses, o destitución del cargo, y comunicadas debidamente al infractor.

Son faltas disciplinarias graves:

a. Haber sido sancionado por tres o más ocasiones consecutivas en un mismo año por parte del Consejo Barrial o por la Asamblea General Barrial;
b. Actuar en nombre y representación del Consejo Barrial sin la debida autorización del mismo;
c. Tomar el nombre del Consejo Barrial en asuntos que no sean de interés organizacional;
d. Promover la división entre los miembros del Consejo Barrial;
e. Faltar de palabra u obra a los compañeros/as del Consejo Barrial o miembros de la Asamblea General Barrial; y,
f. Tener sentencia ejecutoriada de previsión de libertad, y;
g. Las demás que se aprobaren a través del Reglamento Interno.

Art. 61. FALTAS MUY GRAVES: Las faltas disciplinarias muy graves serán sancionadas con la expulsión del integrante del Consejo Barrial de manera definitiva del cargo ocupado y no podrá volver a ser parte del mismo en ninguno de los cargos, ni en otros periodos.

Art. 62. CONSTITUYEN FALTAS MUY GRAVES:

a. Las acciones intencionales que afecten gravemente la imagen institucional del Consejo Barrial;
b. Realizar actos notoriamente perjudiciales a los intereses sociales y económicos del Consejo Barrial;
c. Cometer actos de deshonestidad manifiesta en perjuicio de la institución; y,
d. Las demás que se aprobaren a través del Reglamento Interno.

Art. 63. SANCIONES: Las sanciones serán expedidas a través de la respectiva resolución motivada por parte del Presidente/a del Consejo Barrial y/o la Asamblea General Barrial, luego de que se haya dado el juzgamiento en el cual al investigado se le haya dado derecho a la defensa.

Art. 64. RESOLUCIÓN: El miembro del Consejo comparecerá ante el Presidente/a del Consejo Barrial y/o de la Asamblea General Barrial, al cual luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo emitirá su resolución.

Art. 65. RECURSO: En todos los casos, el afectado/a podrá interponer dentro del término de diez (10) días de notificada la sanción el recurso de apelación ante la Asamblea General Barrial y en caso de sanción al Presidente/a del Consejo Barrial, apelará ante el Consejo Municipal en pleno el que actuará como órgano de segunda y definitiva instancia.

Art. 66. EJECUTORÍA: La falta de presentación del recurso de apelación de la sanción impuesta, dentro del término establecido para el efecto, causará ejecutoria de la resolución.

Art. 67. OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR O DEMANDAR: Si de las infracciones establecidas en los artículos precedentes, se llega a la presunción del cometimiento de una

infracción penal o alguna acción civil que perjudique a los interese de la institución, esta será puesta inmediatamente en conocimiento de la autoridad competente.

CAPÍTULO 8
DURACIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONSEJO BARRIAL

Art. 68. DURACIÓN Y EXTINCIÓN. La duración del Consejo Barrial San José es indefinida, pero podrá disolverse por disposición de la Asamblea General Barrial, con el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros activos/as, efectuadas en dos sesiones diferentes, por las siguientes causas:

1. No cumplir con sus objetivos.
2. Reducción de número de miembros activos a menos de 04; y,
3. Las determinadas en la ley.

Art. 69. DESTINO DE LOS BIENES PATRIMONIALES EN CASO DE EXTINCIÓN: En caso de extinción del Consejo Barrial, la última Asamblea General Barrial, dispondrá que los bienes del Consejo Barrial sean donados a organizaciones o instituciones del mismo barrio o afines.

En caso de disolución todos los remanentes pasarán a una institución sin fines de lucro que determine la última Asamblea General Barrial.

La forma, condiciones, funcionamiento, procedimiento y los actos necesarios para la liquidación se establecerán a través de un Reglamento exclusivo, elaborado y aprobado por el Consejo Barrial.

CAPÍTULO 9
CONTROVERSIAS

Art. 70. SOLUCIÓN INTERNA DE CONTROVERSIAS Y PACTO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE.- Para solucionar los posibles conflictos que se suscitaren, se establecen los siguientes procedimientos:

a. **CONTROVERSIAS ENTRE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO BARRIAL:** La Asamblea General Barrial será la responsable de encontrar soluciones a las controversias que surjan entre los miembros del Consejo Barrial; los miembros del Consejo que se creyeren perjudicados con alguna resolución apelarán ante el GADM – AA en pleno, el que actuará como órgano de segunda y definitiva instancia.
b. **CONTROVERSIAS ENTRE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA BARRIAL.-** Las controversias entre los miembros de la Asamblea General Barrial y los miembros del Consejo serán conocidos y resueltos por el GADM-AA en pleno como última y definitiva instancia.
c. **CONTROVERSIAS CON TERCEROS:** Las controversias que surjan entre el Consejo Barrial y terceros u otras organizaciones en asuntos transigibles serán

sometidos directamente al Centro de Mediación de la unidad Multicompetente de Antonio Ante, caso contrario se someterán a las autoridades penales y civiles según corresponda.

CAPÍTULO 10
SÍMBOLOS Y CONMEMORACIONES

Art. 71. SÍMBOLOS: Son símbolos del Consejo Barrial: escudo, himno, bandera y logotipo, mismos que deberán ser aprobados por la Asamblea General Barrial.

Art. 72. CONMEMORACIONES: Las fechas conmemorativas son:

1. 19 de Marzo, fecha del Patrono San José.

2. Aniversario, fecha de la obtención de la Personalidad Jurídica.

CAPÍTULO 11
REFORMAS AL ESTATUTO

Art. 73. REQUISITOS: Una vez propuesta las reformas al Estatuto por parte del Consejo Barrial, estas serán conocidas y aprobadas por la Asamblea General Barrial, al menos por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros, en dos sesiones distintas y con una diferencia de tiempo, entre una y otra, de por lo menos cinco (5) días término. Para este caso, excepcionalmente, las sesiones serán convocadas con al menos setenta y dos (72) horas de anticipación para su análisis. Y, una vez aprobada la reforma por parte de la Asamblea será puesta en conocimiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante para su aprobación.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: El presente Estatuto y la Personalidad Jurídica, entrará en vigencia desde el siguiente día de su aprobación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante.

SEGUNDA: El Consejo Barrial responderá ante terceros con su patrimonio, pero sus miembros no serán ni personal ni solidariamente responsables por las obligaciones contraídas por la institución, es decir, por las obligaciones que adquiera el Consejo Barrial como Persona Jurídica.

TERCERA: Las dignidades previstas en este Estatuto tienen el carácter de voluntario y no percibirán remuneración alguna, salvo el reconocimiento de movilización o estadía con el debido respaldo por parte de quien los solicite, conforme a su reglamento.

CUARTA: En el Reglamento Interno se establecerán normas, directrices, procedimientos, etc. No pudiendo ir en contra en ningún caso de lo estipulado en este cuerpo legal ni la normativa legal vigente.

QUINTA: Este Estatuto podrá reformarse luego de por lo menos haber transcurrido un año de funcionamiento del Consejo Barrial. El proyecto de reforma será presentado a la Asamblea General Barrial por el Consejo Barrial el mismo que contendrá los fundamentos de hecho y de derecho que justifique la reforma.

SEXTA: La posesión de cada directiva del Consejo Barrial se la realizará el 19 de marzo cada dos años. En caso de que el 19 de marzo coincida en días hábiles, la fecha de posesión será el fin de semana siguiente más próximo.

SÉPTIMA.- Para la integración del Consejo Barrial, Comisiones y otros cargos, en lo posible, se cumplirá el derecho de género, es decir en un número equitativo de hombres y mujeres, e intergeneracional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: La directiva provisional permanecerá en funciones hasta el 19 de marzo del 2018 y para ello se actuará conforme el Art. 48 del presente Estatuto, su Disposición General Séptima, y la Ordenanza Municipal No. 70, Art. 13, literal e).

SEGUNDA: La directiva provisional se encargará de la elaboración del Reglamento Interno del Consejo Barrial en el plazo de noventa (90) días luego de concederse la resolución en la que el GADM-AA aprobó el Estatuto y concedió la personalidad jurídica.

TERCERA: El primer Consejo Barrial definitivo diseñará y creará los símbolos institucionales: escudo, himno y bandera, que identifiquen al Consejo Barrial y los pondrá en conocimiento de la Asamblea General Barrial para su aprobación.

Glosario de términos: Consejo.- La sola palabra Consejo, entiéndase y refiérase al Consejo Barrial San José de la Parroquia Atuntaqui, Cantón Antonio Ante.

Comuníquese y Cúmplase.- Dato en Atuntaqui, a los 12 días del mes de octubre del año 2017.

La Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante que **CERTIFICA.**

CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM ANTONIO ANTE
SECRETARIA

Ab. María Esther Espinosa Prado
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GADM-AA